

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION
"BASES PARA LA OCUPACION INTERINA DE
CARGOS DOCENTES GRADO 3
TIPO II

1- La provisión en interinato de los cargos docentes de grado 3 se iniciará por un llamado a aspirantes, con un plazo no menor a 20 días para la presentación de las aspiraciones.

2- La convocatoria a aspirantes se efectuará considerando la especificidad de las funciones a cumplir (indicando la asignatura, trayecto, área o tarea a la que el cargo se halla vinculado) y el desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.

3- Cada aspirante presentara la solicitud en formulario de inscripción suministrado por la Licenciatura con timbre profesional que acompaña la declaración jurada al pie del mismo; currículum detallado; relación documentada mediante fotocopia de sus méritos y antecedentes, cuya autenticidad se certifica en la declaración jurada; así como una breve memoria sobre sus expectativas respecto al curso, trayecto, disciplina o área, en el siguiente orden:

- a) **Títulos**
- b) **Actuación en la enseñanza**
- c) **Actuación científica**
- d) **Actuación profesional**
- e) **Memoria**
- f) **Otras actividades**

4- Todo aspirante presentado podrá declarar su disenso, por escrito, dejando así sin efecto su aspiración, que dejará de ser considerada a partir de ese momento.

5- La Comisión Asesora se integrará con tres miembros, designándose los mismos entre las siguientes categorías, sin que haya prelación entre ellas: a) docentes de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de grado igual o superior al llamado; b) docentes de áreas afines de otros Servicios de la Universidad de la República; c) docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad, hubieren cesado en sus funciones para acogerse a la jubilación y/o d) personalidades indiscutiblemente relevantes en la disciplina del cargo a proveer, de ámbitos universitarios y no universitarios nacionales o del exterior. Se recomienda que al menos uno de los miembros esté vinculado a la disciplina y que al menos otro no lo esté.

6- Vencido el plazo de presentación de aspiraciones, la Comisión Asesora dispondrá, en términos generales, de hasta treinta días para el estudio de las mismas.

7- La Comisión Asesora deberá considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, en el siguiente **orden de prioridad:**

1. Actuación profesional
2. Memoria
3. Títulos
4. Actuación en la enseñanza y Actuación científica
5. Otras actividades

Los aspirantes que no alcancen un mínimo nivel, a juicio de la Comisión Asesora, quedarán eliminados.

La Comisión Asesora considerará los méritos y antecedentes de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Títulos

Con indicación del organismo habilitado que los otorgó, se considerará por su orden:

- los títulos universitarios específicos a la asignatura
- los títulos universitarios referidos a especializaciones afines
- otros títulos universitarios o asimilables

En todos los casos, los títulos y certificados que se mencionan deberán haber sido otorgados por la Universidad de la República o instituciones de reconocida competencia.

b) Actuación en la enseñanza

Se tendrá en cuenta por su orden:

I - La enseñanza regular en la especialidad o en materias afines y principalmente la enseñanza Universitaria (pública, en el exterior, etc.), atendiendo a sus evaluaciones, organización del material didáctico, otros elementos y, subsidiariamente, la antigüedad.

II - Otros cursos dictados sobre la especialidad o materias afines

III - Obras didácticas publicadas, incluyendo apuntes de clase, que tuvieran relación con la especialidad o materias afines.

IV - Cursos de Formación Docente de la Universidad de la República a nivel central, en Ciencias de la Educación o en Institutos de Enseñanza Terciaria Oficial Superior.

V - El grado de responsabilidad docente, su modalidad (interinato, efectividad), nivel (grado, postgrado) y forma de acceso (concurso de méritos, de oposición, llamado a aspiraciones, otro)

c) Actuación científica

Se tendrán en cuenta los trabajos de investigación en la materia o materias afines, debidamente documentados, publicaciones, filmaciones, fotografías, grabaciones de audio y/o video, etc.

Cuando la labor de investigación haya tenido carácter institucional, deberá especificarse la institución, proyecto, lugar, duración, actividades realizadas, etcétera.

En todos los casos, deberá aclararse si los trabajos fueron evaluados (por tribunales académicos, jurados, otros) o no. También se tendrá en cuenta la participación activa, documentada, en congresos y eventos científicos nacionales o extranjeros; la obtención de premios en concursos científicos o académicos; la integración a instituciones científicas o académicas.

En todos los casos, la Comisión Asesora ponderará la relevancia de la producción documentada para el desempeño en las tareas del cargo.

d) Actuación profesional

Se tendrán en cuenta, de acuerdo a la importancia de la actuación correspondiente, los trabajos (escritos, audiovisuales, etc.), informes, obras (gráficas, registros sonoros, filmaciones, artículos, campañas publicitarias, etc.), proyectos y otras actividades que implicaron aplicación de técnicas y conocimientos relacionados con la especialidad del cargo a proveer (y en la medida que no hayan sido o fueren computables como actividad científica)

También se tendrá en cuenta los cargos desempeñados en la actividad pública o privada, si fuera pertinente, en el país o en el exterior.

La Comisión Asesora ponderará los antecedentes teniendo en cuenta la duración del ejercicio de las funciones, su nivel de responsabilidad y su afinidad con el cargo a proveer.

e) Propuesta de trabajo

Se formulará por escrito una propuesta para el desempeño del cargo a proveer, que exponga, en no más de 6 carillas, los ítems que considere fundamentales de la asignatura, trayecto o área, su situación en el país o la región, una propuesta de programa y bibliografía actualizada, así como de desarrollo en investigación y extensión.

f) Otras actividades

Se tendrá en cuenta toda otra actividad que, no estando comprendida en los ítems anteriores, tuviere relación con el cargo a proveer y pudiere constituir antecedente favorable para el aspirante.

8- La Comisión Asesora realizará una entrevista individual y pública a los aspirantes a fin de profundizar en el conocimiento de lo expuesto en su memoria. Dichas entrevistas se realizarán con aquellos aspirantes que, a juicio de la Comisión Asesora, hayan alcanzado un nivel mínimo para aspirar al cargo.

9- La Comisión Asesora valorará los méritos y antecedentes debidamente documentados y presentados de cada aspirante, así como la memoria. De acuerdo a las pautas establecidas en las bases establecerá en el acta una justificación fundamentada de su dictamen en términos cualitativos, más allá de los puntajes que internamente pudieran haber utilizado.

Bases aprobadas por Cdir 10/02/2010